

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que revisé el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA y en efecto la abogada Yormari Cardona Arroya con T.P. 209.126 se encuentra vigente y tiene registrado el correo electrónico de notificaciones judiciales señalado en la demanda. A Despacho.

Medellín, 18 de enero de 2023

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
Secretario



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Pertenencia
Demandante	Guillermo León Fernández Muñoz
Demandado	Jackeline Moreno Gómez
Radicado	05001 40 03 013 2021 01340 00
Auto	Interlocutorio No. 87
Asunto	Admite demanda

Encuentra el Despacho que la presente demanda, se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82 a 84 y 375 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Admitir la presente demanda verbal sumario de declaración de pertenencia, promovida por **Guillermo León Fernández Muñoz** en contra de **Jackeline Moreno Gómez**.

Segundo: Imprímasele a este asunto el trámite Verbal Sumario -Declaración De Pertenencia en la forma dispuesta en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Tercero: Se ordena el emplazamiento de **Jackeline Moreno Gómez** y todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso (INDETERMINADAS) de declaración de pertenencia sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 001-592772**, a fin de que se presenten a notificarse personalmente del presente auto o a través

del correo electrónico institucional del Juzgado cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co, por medio del cual se admitió la demanda de declaración de pertenencia promovida **Guillermo León Fernández Muñoz** en contra de **Jackeline Moreno Gómez**, bajo el radicado 05001 40 03 013 2022 01340 00.

El emplazamiento se realizará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, con la advertencia que el emplazamiento, se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cuarto: El demandante instalará una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Se le informa a la parte actora que una vez se encuentre instalada la valla o el aviso, deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y la certificación expedida por la empresa responsable de elaborar la valla con las dimensiones requeridas. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Quinto: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble identificado con el número **001-592772** perteneciente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín

Zona Sur, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Líbrese por la Secretaría el oficio respectivo.

Sexto: Vencido el término del emplazamiento y una vez se encuentre inscrita la demanda y se aporten las fotografías del inmueble que acrediten la instalación de la valla o aviso, se ordenará la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Vencido dicho término se procederá a la designación de curador ad-litem para la representación de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso (INDETERMINADAS).

Séptimo: Se ordena informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras – ANT (mediante el Decreto 2365 de 2015 se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) ordenándose su liquidación y creándose la Agencia Nacional de Tierras), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones sobre el bien inmueble descrito en el numeral tercero.

Octavo: Reconocer personería a la abogada Yormari Cardona Arroya con T.P. 209.126 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación del demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JFG

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados No. 006
Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 19 DE ENERO DE 2023
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db94f2bbbd30f16a65fbbecf404406aa69cdbf5e74a1d461287f89c94ef8c1f**

Documento generado en 18/01/2023 05:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>